

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper
este código



Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 1509010855		Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)			
Asegurado: FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION					Doc.: 80001180-5
Domicilio: AVDA. MCAL. LOPEZ ESQ. CNEL. CAZAL			Localidad: SAN LORENZO		
Tomador: SCAVONE HERMANOS SA					Doc.: 80001916-4
Domicilio: SANTA ANA N°431 C/ AVDA. ESPAÑA			Localidad: ASUNCION		
Emisión: 07/10/2025	Vigencia Desde las: 03/10/2025	00:00hs. del	Vigencia Hasta las: 31/01/2026	23:59hs. del	Plazo en días: 121
					Capital Máximo Asegurado Gs. 6.702.500.-

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

ASEGURADORA YACYRETA S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION, con domicilio en AVDA. MCAL. LOPEZ ESQ. CNEL. CAZAL, SAN LORENZO - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 6.702.500.- (Guaraníes: Seis Millones Setecientos Dos Mil Quinientos .-)

que resulte obligado a efectuarle:

SCAVONE HERMANOS SA, con domicilio en SANTA ANA N°431 C/ AVDA. ESPAÑA, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este incumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato para la ADQUISICION DE SULFATO DE MAGNESIO PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICION PARENTERAL DEL HOSPITAL DE CLINICAS (REF: LICITACION DE MENOR CUANTIA NACIONAL N° 55/2025 - CONTRATO N°149/2025 - ID N° 473.467).-

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañía: <https://www.yacyreta.com.py/condiciones-de-polizas>.

En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 4 de fecha 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 28-0008 Res. N°: 89/99 Fecha 11/02/1999

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	318.182	Monto financ. Gs.:		350.000
I.V.A. s/Prima	31.818	Cuota	Fecha	Monto Gs.
-----	-----	0	07/10/2025	350.000
Premio	350.000	Total		350.000
Interés p/Finac.	0			
I.V.A s/Interés	0			
-----	-----			
Costo del Finac.	0			
Costo Final	350.000			

Emitido en ASUNCION, 07 de octubre de 2025



Eduardo Barrios Perini
Director Titular



Norma Ocampos
Directora Gerente General

Agente: AYALA OVANDO, OFELIA MARISOL
Dir.: TTE ROJAS SILVA N°1043 ESQ MANUEL ORTIZ GUERF
Ciudad: ASUNCION
Matrícula: 783 Tel.:0991442621



SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); Así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente Póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- c) Copia autentica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y;
- d) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art.715 C.C.)

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art.1609 C.Civil).



PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

CLAUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestros el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art.1473,1485,1606 y 1607 C.Civil).

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los 3(tres) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art.1589 y Art. 1590 C. Civil) .

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art.1611 C.Civil)

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraídas por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.1614 C.Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C.Civil)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art.1597 C.Civil)

ANTICIPO

CLAUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art.1593 C.Civil)



VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.Civil).

SUBROGACION

CLAUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (art.1616 C.Civil)

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C.Civil).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art.666 C.Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C.Civil).

COMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C.Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la Ley misma, y deben ser cumplidas de buena fé. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art.715 C.C.).

JURISDICCION

CLAUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

La presente póliza consta de: 4 Página(s).

VISIÓN: "ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional"



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 115/13

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE FIRMAS FACSIMILARES Y CÓDIGO ENCRIPTADO DE SEGURIDAD EN LA EMISIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS.-

Asunción, 19 de DICIEMBRE de 2.013.-

VISTO: Las Notas del 20MAR2013, a fs. 1 (uno) y 30MAY2013, a fs. 19 (diez y nueve); presentadas por la Compañía "ASEGURADORA YACYRETA S.A.", a través de la cual solicitan a la Superintendencia de Seguros la autorización para la emisión de Pólizas de Seguros con Firmas Facsimilares y Código Encriptado de Seguridad; Copia autenticada del Acta de Asamblea Extraordinaria N° 46, del 12ABR2012, a fs. 2 (dos) y 3 (tres), por la que se ratifica la decisión del Directorio para la utilización de la firma facsimilar y Código Encriptado en la emisión de pólizas de seguros; copia autenticada del Acta de Directorio N° 768, del 06JUL2012, a fs. 5 (cinco) y 6 (seis), por la que se nombra a las personas autorizadas a firmar pólizas facsimilares; copia autenticada del Poder Especial a favor del Señor Eduardo Barrios Perini y la Señora Norma Marlene Ocampos Cardozo; a fs. 7 (siete) al 10 (diez), Planilla de Registro de Firmas de Personas autorizadas a suscribir pólizas, a fs. 12 (doce), acompañada de la certificación de firmas, a fs. 13 (trece), copia autenticada de sus respectivas Cédulas de Identidad, a fs. 14 (catorce) y 15 (quince) y un Modelo de Póliza con firmas facsimilares y barra de seguridad, de fs. 16 al 18 (dieciocho), la solicitud de utilización de firmas facsimilares realizada por Nota del 30MAY2013, a fs. 19 al 22 (veintidós), Informe SS.IETA.DEA.N° 020/13 del 17JUN2013 A fs. 23 (veintitrés), Memorando SS.DATIA.N° 059/13 del 18 DIC2013, a fs. 24 (veinticuatro), la providencia del Señor Superintendente del 18 DIC2013, a fs. 24 (veinticuatro), Memorando DJSES.N° 251 del 19DIC2013 a fs. 25 (veinticinco) y;

CONSIDERANDO: QUE, el artículo 61 inc. h) de la ley N° 827/96 "De Seguros" establece como obligación y atribución del Superintendente de Seguros "mantener un Registro de Uso Público en el que se disponga de los modelos de los textos de las pólizas, las modificaciones y cláusulas adicionales que se contraten en el mercado no pudiendo las empresas aseguradoras contratar con modelos que no hubieren sido previamente registrados en la Autoridad de Control, salvo que se trate de pólizas con Cláusulas de riesgos muy específicos, las que podrán ser registradas luego de su emisión. La Autoridad de Control podrá rechazar los modelos a ella remitidos dentro de los 30 (treinta) días hábiles y no los inscribirá en su Registro, cuando contengan cláusulas que se opongan a las prescripciones legales o induzcan a error a los asegurados. Del mismo modo, mediante resolución fundada, podrá eliminar de sus registros los modelos ya inscriptos o disponer su modificación. La Autoridad de Control podrá fijar, mediante normas de aplicación general, las disposiciones mínimas que deberán contener las pólizas".

MISIÓN: "preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema".



VISIÓN: "ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional"



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCIÓN SS.SG. Nº 115/13

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE FIRMAS FACSIMILARES Y CÓDIGO ENCRIPTADO DE SEGURIDAD EN LA EMISIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS.-

QUE, el artículo 1555 del Código Civil requiere la prueba por escrito así como de fecha y firma, con redacción clara y fácilmente legible. Sin embargo, todos los demás medios de prueba serán admitidos si hay principio de prueba por escrito. Asimismo, dicho artículo señala que: La póliza deberá contener los nombres y domicilios de las partes; el interés o la persona asegurada; los riesgos asumidos; el momento desde el cual éstos se asumen y el plazo; la prima o cotización; la suma asegurada; y las condiciones generales del contrato. Podrán incluirse en la póliza condiciones particulares. Cuando el seguro se contrate simultáneamente con varios aseguradores podrá emitirse una sola póliza.

QUE, el artículo 405 del Código Civil establece: "*Ninguna persona que hubiere suscrito con iniciales o signos un instrumento privado podrá ser obligada a reconocerlos como su firma, podrá, empero, reconocerlos voluntariamente, y en tal caso, las iniciales o signos valdrán como su verdadera firma*".

QUE, la firma que requiere la norma puede válidamente ser habilitada por firmas facsimilares previamente registradas ante éste Organismo de Control, lo cual debe originarse por pedido y expreso reconocimiento de los representantes legales de la firma aseguradora que desee implementarlo, asumiendo las obligaciones inherentes al contrato a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la empresa aseguradora quien cuenta y anexa el Acta Nº 46, del 12ABR2012 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Aseguradora, como mecanismo de seguridad la recurrente propone: "*la implementación de las firmas facsimilares y código encriptado de seguridad en la emisión de pólizas de seguros...*", y materializa por medio de la Nota del 30MAY2013, que dice en su parte pertinente: "*...Solo los gerentes registrados como firmantes ante el BCP tendrán acceso en el sistema informático a la aplicación que autoriza la impresión de una póliza determinada con su firma facsimilar...*".-

QUE, al respecto, el mercado de seguros, por la naturaleza de sus operaciones se ve marcadamente superado por el volumen de emisión de pólizas atendiendo a la gran gama de coberturas que se ofrecen al asegurable, quién requiere en aras de su seguridad, la entrega inmediata del material que garantice la cobertura contratada, lo cual en el mayor de los casos se ven dilatadas por las implicancias del requerimiento de firmas de puño y letra de las personas autorizadas.

QUE, es criterio de éste Organismo de Control que las entidades particulares, para la aplicación de este tipo de medidas en pólizas de seguros deben contar con mecanismos propios de seguridad por la obligación que dicha utilización generará

MISIÓN: "preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema".



VISIÓN: "ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional"



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCIÓN SS.SG. N° 115/13

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE FIRMAS FACSIMILARES Y CÓDIGO ENCRIPADO DE SEGURIDAD EN LA EMISIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS.-

para el ente asegurador, las que deberán ponerse a conocimiento del público en general. Igualmente la voluntad y bilateralidad de las partes serán plasmadas, en el instrumento de la propuesta del seguro, con intervención de persona/s autorizadas con Poder Especial al efecto, designadas por la empresa aseguradora quienes deberán insertar sus firmas de puño y letra con copia original al asegurado en las operaciones previas a la emisión de la póliza. Asimismo, incluirán en sus actividades de supervisión por Auditoría Interna procedimientos de control que evidencien el cumplimiento del procedimiento propuesto.

QUE, el Banco Central del Paraguay, como mecanismo operativo tendiente al resguardo de las transacciones dinerarias, prevé la utilización de las firmas facsímil en los billetes para su emisión (Art. 21 inc. 1) y el Art. 39, Ley N° 489/95, la cual emerge como facultad de la entidad matriz y con garantía del Estado. Así como la Ley 4017 "DE LA VALIDEZ JURÍDICA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, FIRMA DIGITAL, LOS MENSAJES DE DATOS Y EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO", su modificación la Ley N° 4610/12 y su Decreto Reglamentario N° 7.369/11, cuya aplicabilidad está aún sujeta a la acreditación de las certificadoras por parte del Ministerio de Industria y Comercio.-

POR TANTO, en base a las consideraciones que anteceden, las normas legales citadas y a las facultades de control que otorga la Ley N° 827/96 "De Seguros".

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

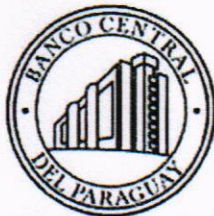
RESUELVE:

1. AUTORIZAR el uso de Firma Facsímil y Código Encriptado de Seguridad en las Pólizas de Seguros, bajo responsabilidad exclusiva de la empresa ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS, quienes expresamente asumen el reconocimiento de esta operativa, como modelo contractual, con los alcances y propuestas considerados en el cuerpo de la presente resolución, y con el consentimiento del asegurado.
2. PREVIAMENTE las personas habilitadas al uso de la firma facsimilar deberán estar registradas en el Registro de Firmas que maneja la Superintendencia de Seguros así como de las personas que estarán autorizadas con Poder habilitante para la firma de propuestas de seguros.



MISIÓN: "preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema".

VISIÓN: "ser una institución independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus valores y talentos, reconocida en el ámbito nacional e internacional"



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

RESOLUCIÓN SS.SG. Nº 115/13

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE FIRMAS FACSIMILARES Y CÓDIGO ENCRIPTADO DE SEGURIDAD EN LA EMISIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS.-

3. Para la utilización de esta operativa -Firma Facsimilar y Código Encriptado de Seguridad-, en la emisión de las Pólizas de Seguros, la empresa pondrá a conocimiento del público en general a través de la publicación de anuncios en medios masivos de comunicación durante un plazo de cinco (5) días.
4. La empresa deberá mantener en un lugar visible de sus locales habilitados, un modelo de póliza con firma facsimilares y código encriptado de seguridad a conocimiento de los asegurados en general.-
5. Comuníquese y regístrese.

DIEGO ARTURO MARTINEZ SÁNCHEZ
Superintendente de Seguros



MISIÓN: "preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema".